

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO CONTRATACIÓN			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	ADENDA			
	VIGENCIA 25-Mar-14	VERSIÓN 01	CODIGO CO-F-006	PAGINA 1 de 4

PROCESO No: LP-2026-6

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES Y SUBURBANOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS", (SGA - LP - 003).

ADENDA No. 001

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

CONSIDERACIONES

Que el día 03 de agosto de 2026, la Alcaldía de Pasto publicó en el SECOP II, proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria, estudios previos y anexos del proceso de Licitación Pública LP-2026-6.

Que La sociedad Colman S.A.S., representada legalmente por el señor Jorge Orlando Arias Santana presentó observación al proceso antes referido señalando una inconsistencia en el amparo de la garantía de Estabilidad y Calidad de las Obras Ejecutadas.

Que una vez analizada se detectó una inconsistencia en dicha garantía, puntualmente en lo referente al término de amparo de la misma, conforme a lo informado por la Secretaría de Gestión Ambiental, tal como se relaciona a continuación:

San Juan de Pasto, 31 de agosto de 2026

Doctora
DIANA MOSQUERA COLUNGE
Departamento Administrativo de Contratación

Asunto: Aclaración de la Invitación Pública por detalle de transcripción LP-2026-6.

Cordial saludo,

En atención a los pliegos de condiciones establecidos dentro del proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública LP-2026-6, la Secretaría de Gestión Ambiental, se permite solicitar la expedición de una adenda con el fin de efectuar una aclaración derivada de un detalle de transcripción identificado en los estudios previos de la referencia.

La presente solicitud obedece a la necesidad de precisar la información contenida en dichos documentos, con el propósito de corregir una transcripción errónea por parte de la administración durante el proceso de selección. Se aclara que esta precisión tiene un carácter exclusivamente aclaratorio y no modifica el objeto contractual, el presupuesto oficial, las cantidades, las condiciones de participación ni los demás aspectos sustanciales de la Invitación Pública.

En consecuencia, se solicita de manera atenta la expedición de la correspondiente adenda, mediante la cual se precise el contenido del numeral 7.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO " de los pliegos de condiciones, con el fin de aclarar el detalle de transcripción advertido y garantizar la claridad de las especificaciones técnicas requeridas para la correcta presentación de las ofertas.

Así mismo, se anexa la respectiva respuesta a la observación presentada por un interesado dentro del proceso de referencia, en la cual se explica la precisión objeto de la presente solicitud, con el fin de que esta haga parte integral del proceso y guarde plena concordancia con la adenda que se expida, manteniéndose inálterables las demás condiciones y especificaciones de la Licitación Pública.

Agradecemos la atención prestada y el trámite correspondiente.

Atentamente,


VICTORIA BENAVIDES MORA
Secretaría de Gestión Ambiental


Proyectó: Hanner Guerrero
Abogado - Contratista SGA

Que, una vez realizada la revisión de toda la documentación se verifica que la existencia de una inconsistencia en el término de cobertura de la garantía Estabilidad y Calidad de las Obras Ejecutadas contenida en el numeral 7.2.1 del Pliego de condiciones definitivo, por lo que se estima

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO CONTRATACIÓN			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	ADENDA			
	VIGENCIA 25-Mar-14	VERSIÓN 01	CODIGO CO-F-006	PAGINA 2 de 4

procedente realizar la corrección pertinente, a fin de que los requisitos previstos en los estudios previos coincidan con los solicitados en el pliego de condiciones definitivo.

Lo anterior por cuanto dicha inconsistencia se presentó debido a un error involuntario ocurrido al momento de la proyección del pliego de condiciones y no a una acción intencionada dirigida a establecer condiciones disímiles o contrarias.

Por tal razón y en virtud del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, según la cual es deber de la Administración Pública, proceder a corregir sus errores y demás jurisprudencia que a continuación, en la cual se fundamenta dicha decisión:

El artículo mencionado establece:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

De igual manera se enfatiza en la sentencia T-061 de 2.002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con el Derecho al Debido proceso: “La Constitución Política, en su artículo 29 prescribe que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa”. Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO CONTRATACIÓN			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	ADENDA			
	VIGENCIA 25-Mar-14	VERSIÓN 01	CODIGO CO-F-006	PAGINA 3 de 4

De las pautas de la jurisprudencia Constitucional se vislumbra que la Corte entiende como tal la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que ninguna de las actuaciones de la Autoridad Pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley. Al respecto, la Corte en Sentencia C-214 de 1994 señaló que “Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”. En la Sentencia T-332/94 la Corte Constitucional establece que:” Los particulares no pueden asumir ni hacerse cargo de los errores de la administración”.

Por lo anterior y de acuerdo con las consideraciones expuestas, el Departamento Administrativo de Contratación – Alcaldía de Pasto, procede a modificar el numeral 7.2.1. de la invitación pública así:

7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Alcaldía de Pasto identificada con el NIT 891.280.000 – 3		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	Veinte por ciento (20%) 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.	El ciento por ciento (100%) del monto pagado de la suma establecida como anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.10. del Decreto 1082 de 2015

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO CONTRATACIÓN			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	ADENDA			
	VIGENCIA 25-Mar-14	VERSIÓN 01	CODIGO CO-F-006	PAGINA 4 de 4

Característica	Condición		
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Plazo del contrato y cinco (05) años más.	Veinte por ciento (20%) de acuerdo al valor total del contrato con el artículo 2.2.1.2.3.1.10. del Decreto 1082 de 2015
	Calidad de los bienes	Plazo del contrato y un (01) año más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Atentamente,


DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora

Departamento Administrativo de Contratación Pública

Proyectó: William Darío Morillo Bastidas
Abogado contratista DACP